



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 17 de julio de 2023, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **LYDA MARIA ILES MURCIA** en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto. Sin embargo, se observa que en cuanto a la falencia que se le señaló respecto de la manifestación expresa del correo electrónico del abogado dentro del poder, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5°, inciso segundo de la ley 2213 de 2023, presenta el mismo poder allegado inicialmente, pero alterando su composición original insertando una imagen que expresa "correo electrónico de notificación carlospabogado01@hotmail.com".

Respecto de lo anterior, hay que acotar que el poder originariamente presentado tiene el calificativo de "documento público", por haber tenido reconocimiento notarial previo, tal y como allí consta por fechas, sellos y firma notarial, pues se evidencia claramente que se trata del mismo documento presentado en la presentación inicial de demanda y luego en la subsanación, donde este únicamente es modificado y alterado insertándosele una imagen que indica el correo electrónico solicitado.

En este sentido, dicha presentación del poder es a todas luces inadmisibles para cumplir el requisito que le fuere señalado como falencia en auto de 17 de julio de 2023, persistiendo una de las falencias de inadmisión, razón suficiente para el rechazo de la presente demanda.

De esta manera, atendiendo a la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **LYDA MARIA INES MURCIA** en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.**, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 17 de abril de 2023.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00263-00

JGT.